

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Octubre de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta hecha por V. S. en 30 de Mayo último respecto de la inteligencia que debe darse al art. 41 del reglamento de exenciones físicas tan luego termine el plazo de tres meses que el citado artículo señala para la celebracion de juicio de exenciones por causa de inutilidad física;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. S.:

1.º Que los mozos á quienes se refiere el citado art. 41 son los que no acudan á hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades dentro del plazo señalado en dicho artículo; mas no los que absolutamente carezcan de inutilidad que alegar.

2.º Que lo dispuesto en el mismo artículo no se opone á que se

les declare útiles para el servicio militar, si á juicio de los Facultativos que los reconozcan en la Caja resultase no tener defecto ni enfermedad que les exima del indicado servicio.

3.º Que en los artículos 38, 39 y 40 del reglamento citado se dispone el tiempo y modo de hacer la comprobacion de los defectos por los cuales hayan sido los mozos declarados útiles condicionalmente para el servicio, sin que ninguna disposicion vigente prevenga se les destine á cuerpo para ser en él observados.

Y 4.º Que al determinar el art. 153 de la ley de 28 de Agosto de 1878 que en el caso expresado en el mismo quedará el prófugo en iguales condiciones que si hubiese ingresado en Caja oportunamente, se refiere tan solo á la penalidad señalada en los artículos anteriores; mas no al tiempo y modo de alegar las exenciones que puedan asistirles, toda vez que de esto se trata en otro capítulo diferente de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por Real orden de 8 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Guerra, se ha dispuesto la concentracion en esta Capital de todos los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteo á los ejércitos de Ultramar y que en la actualidad se hallan en sus casas en uso de licencia ilimitada.

Para que esta incorporacion tenga lugar con la regularidad debida y a la vez con la rapidez que se previene en dicha soberana disposicion, se inserta relacion nominal de todos los reclutas que deben presentarse en esta Capital precisamente el dia 14 del actual, cuyos individuos á su llegada á ella se dirigirán al cuartel de San Agustin, quedando agregados al Batallon Reserva de Segovia, á cuyo Jefe entregarán el pase que acredite su personalidad.

Para la marcha de estos individuos desde los pueblos de su residencia á la Capital, y reintegro de los socorros que por los Ayuntamientos respectivos se les faciliten en concepto de haber y pan, los Señores Alcaldes de los pueblos y los Jefes de los Batallones de Reserva y Depósito, tendrán presente lo que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de mi Circular de 4 de Setiembre de este año inserta en el Boletín núm. 106 correspondiente al dia 5 de dicho mes.

Si á más de los individuos relacionados existiese en los pueblos alguno otro, bien de este reemplazo ó de anteriores, á quien se hubiera concedido la suspension de embarque por causas que en la actualidad hayan desaparecido, se incorporarán igualmente, poniendo en ello los Alcaldes muy especial cuidado á fin de

que no quede sin embarcar ningun individuo de los que deban verificarlo.

Los individuos que dejen de presentarse en el dia que se designa, sin causa justa y legitima debidamente probada serán perseguidos como desertores, exigiendo la responsabilidad de los Alcaldes de los pueblos de su residencia ó á los Jefes de los Batallones de Reserva ó Depósito si hubiesen omitido darme conocimiento de su desaparicion; en la inteligencia de que solo ha de quedar en suspenso el embarque para los reclutas pendientes de recurso dealzada ante el Ministerio de la Gobernacion segun determina el art. 3.º de las Instrucciones de 12 de Setiembre del año último, y para aquellos que debidamente justifiquen los extremos á que se refiere la Real orden circular de 23 de Julio próximo pasado.

Eucargo pues, á los Sres. Jefes de los Batallones de Reserva y Depósito, Alcaldes de los pueblos y Guardia civil de los puestos y demarcaciones en que los individuos se hallan residiendo, cooperen á la pronta y rápida incorporacion de todos los convocados, consultándome sin pérdida de tiempo cualquiera duda que pudiera ocurrirles respecto á algun individuo que por omision ú otro concepto no figure en relacion.

Segovia 10 de Octubre de 1879.
—El Brigadier Gobernador militar,
Espinosa.

Relación nominal de los Reclutas que con arreglo á la anterior circular han de concentrarse en esta Capital.

N.º de orden para Ultramar.	NOMBRES.	PUEBLOS.
4	Mariano Berzal Martín.	Caballar.
5	Buenaventura Lopez Berzal.	Caballar.
6	Felipe Antou Gomez.	Concillo.
7	Andrés Segovia Gomez.	San Juan de Ferreros.
8	Angel Gomez Paz.	Lozoncillo.
9	Mariano Callejo Higuera.	Lozoncillo.
10	Bartolomé Mignelañez Mena.	Carbonero el Mayor.
12	Angel Piedra Rodriguez.	Perogordo.
14	Pedro Allas Plaza.	Euentemilanos.
16	Bruno Gala Yubero.	Escalona.
19	Claudio Velasco Barrero.	Zarzuela del Monte.
20	Gorgonio Rueda Gascia.	Villacastin.
22	Agustin Aparicio Barbero.	Espinar.
25	Juan Gomez Gonzalez.	Zamarramala.
27	José Sanz Gomez.	Cotormiz.
29	Aureliano Cruz Gonzalez.	Vegas de Matute.
32	José Garcia Borreguero.	Santiuste de Pedraza.
33	Roman Santos Martin.	Santiuste de Pedraza.
36	Anacleto Díez Velasco.	Otonero.
37	Martin Villarreal Heredero.	Villaguijón.
38	Victoriano Borreguero Martin.	Pelayos.
42	Pablo Calvo Rosa.	Coca.
43	Juan Domingo Lopez.	Aldeanueva del Codoñal.
44	Hilario Galindo Garcia.	Rapariegos.
45	Mariano Bragado Garcia.	Labajos.
62	Benito Manso Herranz.	Miguel Ibañez.
63	Daniel Aldudo Lopez.	S. Cristóbal de la Vega.
64	Justo Brabo Salcedo.	Marugan.
67	Julian Caro Almo.	Martin Muñoz de las Podes.
68	Ladreano Frutos Rubio.	Villagonzalo.
69	Juan Elena Garcia.	Nava de la Asuncion.
70	Pedro Domingo Marugan.	Nava de la Asuncion.
72	Nerberto Pedro Rueda.	Nava de la Asuncion.
73	Felipe Lorente Aguado.	Gemenayo.
74	Francisco Herrero Iñanias.	Aguilafuente.
74	Francisco Pedrazuela Cerezo.	Aguilafuente.
75	Babil Delgado Hernandez.	Adrados.
76	Marcos Alonso Estéban.	Chañe.
77	Julian Blanco Arenal.	Cobos de Fuentiduena.
78	Agustín González Ramirez.	Olombrada.
80	Mariano Arranz Gonzalez.	San Martin y Mudrian.
81	Valentin Blas Lázaro.	Mantillas.
82	Jacinto Esteban Fernandez.	Mantillas.
84	Valentin Cornejo Gomez.	Torreclilla del Pinar.
85	Zoilo Torres Martin.	Ontavilla.
86	Auspiciano Garcia Arevalillo.	Campuzano.
87	Antolin Santos Lázaro.	Delhosa Mayor.
88	Niceto Tejedor Olmo.	Fuentepeyayo.
89	Felipe San Juan Gonzalez.	Fuentepeyayo.
91	Rafael Blas Benito.	Fuentesauco.
92	Feliciano Cuellar Muñoz.	Vallado.
93	Abdon Gomez Ruiz.	Puebla de Pedraza.
94	Primitivo Oñrubia Orden.	Navares de las Cuevas.
95	Mariano Izquierdo Melero.	Sacramenia.
96	Gervasio Martin Diego.	Cantalejo.
97	Pedro Sanz Gil.	Cantalejo.
98	Zacarias Galindo Herrero.	Tejares.
99	Isidro Miguel Miguel.	Cabezuela.
109	Pedro Cerezo Moreno.	Casla.
111	Blas Bravo Benito.	San Pedro de Gaillos.
113	Pascual Garcia Clemente.	La Yelilla.
115	Toribio Benito Vicente.	Navafria.
116	Enrique Alonso Barroso.	Burgo Milodo (Inojosas).
117	Angel Martin Frutos.	Aldeanueva de San Pedro.
120	Nicanor Martin Barahona.	Turrubuelo.
121	Felix Merino Sanz.	Arcones.
122	Tiburcio Sanz y Sanz.	Arcones.
125	Tomás Martin Frutos.	Navares de Enmedio.
124	Manlio Sanz Alvarez.	Castroserna de Arriba.
125	Francisco Guajardo Castro.	Encinas.
126	Camilo Arranz Poza.	Urueñas.
127	Mariano Merino Garcia.	Urueñas.
128	Pedro Velazquez Antona.	Valle de Tabladillo.
129	Gregorio Rubio Grande.	Santiuste de Pedraza.
132	José Casillas Saicho.	Allegos.
135	Valentin Garcia Plaza.	Aldehorno.
136	Angel Luengo Garcia.	Cascajares.
135	Justo Parra Melero.	Aldeanueva de Serrezuela.
136	Juan Gadea Gutierrez.	Valdevarnés.
137	Bernardino Serrano Oñrubia.	Aldeanueva de Serrezuela.
138	Salvador Garcia Garcia.	Riofrío de Riáza.
139	Julian Carrasco Mate.	Riáza.
140	Prudencio Peña Gil.	Linares.
141	Estéban Muñoz Arranz.	Grado.
143	Tomás Pancorvo Vazquez.	Valvieja.
144	José Bernardos Garcia.	Nieva.

145	Juan Arranz Lopez.
147	Romualdo Garcia Hernandez.
150	Valentin Arranz Vicente.
155	Mariano Ortega Revilla.
154	Angel San José Expósito.
156	Joaquin Torquemado Gomez.
159	Juan Mentalvillo Lázaro.
161	Pedro Blas Calle.
162	José Burgos Arnanz.
165	Luis de San Leoncio Expósito.
167	Valentin Samanste Alvasanz.
189	Antonio San Aquilino Expósito.
190	Lorenzo Martin Pastor.
191	Genaro Navares Gomez.
194	Pablo Pastor Roman.
195	Felipe Herrero Herrero.
161	Manuel Garcia Baltasar.
524	Petronilo Fernandez Herrero.

Santibañez.
Nieva.
Martin Muñoz de la Dehesa
Cuellar.
Sotillo.
Zarzuela del Pinar.
Dehesa.
Cuellar.
Sotillo.
Valle de Tabladillo.
Segovia.
Cantalejo.
Cantalejo.
Sepúlveda.
Segovia.
Carbonero el Mayor.
Segovia.
Montejo.

Fecha ut supra. — El Brigadier Gobernador Militar, Espinosa

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

Montes.—Subasta.
El día 20 del actual y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Cantalejo se celebrará subasta para la venta de 13 piezas de madera de varias dimensiones procedentes de árboles derribados por los vientos depositadas en dicho pueblo y tasadas en 63 pesetas, tipo de la subasta, bajo el pliego de condiciones inserto en Boletín oficial núm. 39 correspondiente al día 31 de Marzo último.

Con el fin de poder este Gobierno de provincia dar el más exacto cumplimiento con la premura que se encarga á una orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he acordado dirigir la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que en el preciso é improrogable término de 5.º día y por lo que respecta á sus localidades, remitan á este Gobierno con la debida exactitud y claridad los datos siguientes:

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate. — Segovia 9 de Octubre de 1879.
El Gobernador,
Antonio de Ron.

1.º Si la cosecha de granos de este año es mayor ó menor que la del anterior, en que clase de granos ha sido más abundante y en cual menos, especificándolo todo con la mayor claridad.

SECCION DE FOMENTO.

2.º El número de fanegas de cada clase de granos que puede calcularse que se han cogido.

Montes.—Subasta.

3.º Si estas fanegas de granos puede suponerse que se hallan en poder de los agricultores ó en manos de los Comerciantes.

El día 23 del actual y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Mata de Cuellar se celebrará subasta para la venta de 41 piezas de madera de diferentes dimensiones y 3 trozos para leña depositadas en el citado pueblo, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 39 correspondiente al día 31 de Marzo último y tipo de 15 pesetas tipo de la subasta.
Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. — Segovia 9 de Octubre de 1879.
El Gobernador,
Antonio de Ron.

4.º Que número de fanegas de cada clase de granos es el que puede decirse que constituye una cosecha regular.

5.º Si las existencias de granos que se suponga que existen puede creerse que sean suficientes á su abastecimiento, si podrá haber sobrantes y su importancia, ó en caso contrario el número de fanegas que pueda suponerse faltarán para cubrir las necesidades.

No dudo en que los Sres. Alcaldes de esta provincia, mirarán con preferencia tan importante servicio y le darán por ultimado en el plazo que se fija, evitándose con tal proceder la adopción de medidas coercitivas, que me verá obligado á tomar con aquellos municipios que por negligencia ó apatía dejen de verificarlo. — Segovia 9 de Octubre de 1879.
El Gobernador,
Antonio de Ron.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante los estancos de la venta de San Medel, Brieva, Ontalvilla y la Velilla, los cuales se proveerán con arreglo a instrucción en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876 y a falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías.

Se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad presenten sus solicitudes en el término de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden su solicitud y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 7 de Octubre de 1879.

—El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

Alcaldía constitucional de Segovia.

El Sr. Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Corporación Municipal, se procederá a repartir con aplicación especial á la próxima sementera, las existencias de trigo que tiene el pósito de esta ciudad, entre los labradores necesitados de ella y de los pueblos de su partido judicial, consistente en tresmil trescientas cincuenta y ocho fanegas, veinticinco cuartillos de trigo: á cuyo fin presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de cuatro días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivos memoriales, con relación nominal y comprensiva de las obras de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra, y el número de fanegas que les haga falta percibir de las paneras de dicho Establecimiento; debiendo acreditar éstos estremos por certificado que á continuación de las solicitudes expidan los Alcaldes de los pueblos en unión del Secretario Municipal; comprendiéndose así mismo en dicho documento, el particular de si los peticionarios son labradores con junta propia.

Segovia 9 de Octubre de 1879.

P. A., Modesto García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gabriel Leonor Menendez, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Doy fé: que en expediente seguido en el Juzgado de primera instancia de este partido por un testimonio á instancia de Manuela Gil Manrique consorte legítima de Gabriel Sanz y vecina del lugar de Valseca, representada en forma legal por el Procurador D. Nicanor Sanchez Sanz, contra dicho su esposo y Don Pablo Escorial vecino de la villa de Cantimpalos sobre preferente derecho á bienes embargados á dicho su esposo, por el D. Pablo, se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su pronunciamiento dicen así.

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve; vistos por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de tercera interpuesta por Manuela Gil Manrique vecina del lugar de Valseca, su Procurador Don Nicanor Sanchez Sanz, contra su marido Gabriel Sanz y D. Pablo Escorial vecino de Cantimpalos, sobre preferente derecho á los bienes embargados á dicho Sanz en el Juzgado municipal de Valseca. Resultando que por Manuela Gil Manrique vecina de Valseca y en su nombre el Procurador en turno de pobres, Don Nicanor Sanchez se acudió al Juzgado interponiendo por su escrito de treinta y uno de Agosto del año último demanda de tercera de preferente derecho contra Pablo Escorial vecino de Cantimpalos y Gabriel Sanz esposo de aquella sobre los bienes embargados á dicho su marido á instancia de Escorial en el Juzgado municipal de Valseca en juicio verbal celebrado entre ambos sobre pago de reales, exponiendo que según testimonio que acompañaba autorizado por el Escribano de Escalona D. Vicente Gimeno en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, le habían sido adjudicados por herencia de su padre Domingo Gil Lázaro, bienes por valor de mil sesenta y siete escudos doscientas milésimas que habían sido entregados á su marido el ejecutado Sanz y por consecuencia y como bienes parafernales debían ser reintegrados con preferencia al acreedor ejecutante citado Escorial, solicitando por lo tanto lo declarase así el Juzgado entregándosele el valor de los bienes embargados á su marido con suspensión mientras que esto no se realizara del procedimiento de apremio contra dichos bienes y pidiendo por un otro sí se la declarase pobre y con opción por lo tanto á los beneficios que la ley dispensa á los que se encuentran en tal caso. Resultando que despues de sustanciado el incidente de pobreza y declarada pobre la tercera opositora Manuela Gil, se confirió traslado de la demanda de tercera á D. Pablo Escorial y al marido de aquella Gabriel Sanz, y no habiéndose evacuado nin-

guno de ellos, fueron declarados rebeldes, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, sin que posteriormente se haya dicho ni traldo á los autos cosa alguna que varie su estado, limitándose la representación de la demandante á reproducir ó insistir en lo solicitado en la demanda con renuncia del trámite de prueba, toda vez que del testimonio de adjudicación folio primero aparecia como en efecto aparece comprobado las aportaciones de la tercera opositora á su matrimonio con Gabriel Sanz de los mil sesenta y siete escudos doscientas milésimas en metálico, muebles y una tierra. Considerando que por parte de la demandante Manuela Gil se ha hecho constar por el testimonio folio primero debidamente autorizado é inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en catorce de Octubre de mil ochocientos setenta, haber aportado á su matrimonio con Gabriel Sanz, metálico, muebles y una tierra por valor de mil sesenta y siete escudos doscientas milésimas equivalentes á dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. Considerando que en el hecho de no haberse mostrado parte en los autos ni el ejecutante ó acreedor D. Pablo Escorial, ni el deudor ejecutado Gabriel Sanz, apesar de haber sido citado en forma, puede presumirse lógicamente que nada tienen que oponer á la reclamación de la tercera opositora. Considerando que las aportaciones de la mujer al matrimonio tienen un caracter de preferencia sobre los créditos comunes contra el marido y no consta la naturaleza ó índole del que contra el último tenía el ferido Escorial y considerando por último que la tercera opositora ha probado su acción y demanda sin que por parte de los demandados se haya hecho la menor oposición. Fallo: que debo declarar y declaro á la demandante Manuela Gil Manrique con derecho preferente respecto á D. Pablo Escorial, sobre los bienes embargados á instancia del mismo á Gabriel Sanz marido de aquella, para reintegrar de los mil sesenta y siete escudos doscientas milésimas equivalentes á dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos que aportó al matrimonio con dicho Sanz.

Así por esta mi sentencia que además de notoriarse en estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia de conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, atendida la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve; el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano dió pronuncio y firmo de su puño la sentencia precedente, á cuyo acto fueron testigos presenciales D. Julian Otero y D. Gre-

gorio Martin Rodriguez vecinos de esta poblacion de que doy fé, Gabriel Leonor Menendez.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial, á los fines consiguientes y con la remision necesaria pongo el presente que signo y firmo en Segovia á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gabriel Leonor Menendez.

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública, con objeto de contratar el suministro de gallinas, pichones, pollos y huevos que necesite este Hospital por el término de un año, avisa al público por el presente á todos los que deseen interesarse en la misma, que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección del mencionado Establecimiento en la planta baja de dicho edificio, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días excepto los feriados, de diez á doce de la mañana, hasta aquel en que se verifique la subasta.

Madrid 29 de Setiembre de 1879.

—El Secretario, Manuel Pérez.— V.º B.º: El Presidente, Francisco Pérez.

Modelo de proposición.

D. F... de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., piso..., cuya cédula personal es adjunta (unase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de gallinas, pichones, pollos y huevos que se necesiten en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificarlo al precio de... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra) cada gallina, á... pesetas y... céntimos de id. cada pichon, á... pesetas y... céntimos de id. cada pollo y á... pesetas y céntimos de id. cada... huevos. Y al efecto y como garantía acompaña carta de pago del depósito del cinco por ciento por valor de seiscientos cuarenta pesetas.

(Fecha y firma del propobente.)

Se arriendan los pastos, para ganadería lanar de la Mata titulada Navalosar, en la jurisdicción de San Ildefonso, de la propiedad de D. Angel Barroeta, por uno, dos, ó mas años.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo pueden tratar en dicho Sitio con D. Pedro Gutierrez quien les enterará del pliego de condiciones.

4
Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Setiembre según viene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

(Continuación.)

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS.		IMPORTE. Pesetas. Cts.	Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Núm.	Fecha.		
Valentin Zurdo	Urbana	Clero	642	Segovia.	10	21 de Setiembre	50	
Manuel Blanco			19 (2.º)	Idem.			3'05	
idem			19 (3.º)	Idem.			7'50	
Eulogio de Andrés			646	San Cristóbal de Segovia.	28		50'50	
Julian Olmos	Casa		570	Segovia.	5.º	1.º	28'15	
Luis M. Unquera	Censo		826	Oviedo.			1720'60	
idem			606	Idem.	6.º	3	4000	
Quintín Estéban	Rústicas		1105	Segovia.			131'50	
Clero à Metálico.								
Juan Gonzalez	Urbana	Clero	671	Segovia.	2.º	14 de Setiembre	100	
Beneficencia è Instrucción pública.								
Agapito Gacia	Rústicas	Beneficencia	1640	Martín Muñoz.	8.º	12 de Setiembre	15'10	
Julian de Frutos			1652	Torregutierrez.		18	16'80	
Tomás Guadilla			1653	Sepúlveda.	7.º	16	606'70	
Manuel Robledano			186	Otero Herreros.	6.º	14	200'10	
Timoteo Moreno		Instrucción públ.ª	75	Segovia.	8.º	18	304'20	
Bienes de Propios.								
Jacinto Peña	Rústicas	20 por 100	2363	Arahuetes.	10	10 de Setiembre	9	
idem		80 por 100		Idem.			36	
Pedro Romero		20 por 100	2611	Segovia.		17	120	
idem		80 por 100		Idem.			480	
Mateo Martín		20 por 100	69	Cuellar.		29	115	
idem		80 por 100		Idem.			460	
Sebastian de Frutos		20 por 100	5175	Torreiglesias.	8	14	22'42	
idem		80 por 100		Idem.			89'68	
Lucas Perez	Urbana	20 por 100	186	Estobanvela.		29	5'20	
idem		80 por 100		Idem.			40'80	
Máximo Herrero		20 por 100	431	Carbonero.	3	19	60'04	
idem		80 por 100		Idem.			240'16	
Propios à Metálico.								
Márcos Herranz	Rústicas	20 por 100	5356	Orejana.	3.º	5 de Setiembre	455'10	
idem		80 por 100		Idem.			1740'40	
Antolin de Márcos		20 por 100	5364	Escobar.	2.º	12	51'04	
idem		80 por 100		Idem.			124'16	
Julian Zarzuela		20 por 100	5362	San Cristóbal.		15	50	
idem		80 por 100		Idem.			200	
Melchor Torrego		20 por 100	5369	Adrados.			22	
idem		80 por 100		Idem.			88	
Gregorio Martín		20 por 100	5359	Fuente el Olmo.		16	180'02	
idem		80 por 100		Idem.			720'08	
José Rey Albertos		20 por 100	3360	Santa María de Nieva.		18	260	
idem		80 por 100		Idem.			1040	
Braulio Hernando		20 por 100	5371	Cuellar.		20	12'02	
idem		80 por 100		Idem.			48'08	
Miguel Merino			1898	Villovela.	17	16 de Octubre.	251'75	
Carlos de Lecea		Clero	1897	Segovia.		19	112'50	
Salvador Sombrero			605	Cozuelos.		20	164'25	
Félix Aguirre			602	Peñafiel.			100'50	
Bernardo Salcedo			602	Fuentidueña.		21	115	
Rafael Bernabé			1895	Escarabajosa.		22	290'31	
idem			1983	Idem.			326'39	
idem			1893	Idem.			313'75	
Mariano de la Torre			597	Santiusto.			85'13	
idem			597	Idem.			187'88	
Pablo Merino			1893	Mozoncillo.		26	500'50	
Justo Sanz			4005	Ribota.	16	1.º	400	
Francisco García			937	Riaza.			37'50	
Matias Revilla			1504	Bercial.			312'50	
Pedro García			245	Segovia.			245'75	
idem			246	Idem.			78'10	
Martin Yagüe			1308	Bernardos.			111'25	
José de la Vega			3384	Condado.			46'25	
Carlos de Lecea			956	Segovia.		5	87'50	
idem			1303	Idem.			75'13	
idem			914	Idem.			112'50	
Mariano Nieto			3745	Aillon.			8'75	
Carlos de Lecea			3745	Segovia.			14'85	
Agustín Camará			4513	Bernardos.			357'50	
José Rodriguez			852	Riaza.			200'02	

(Se continuará.)